



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 193 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 42 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 07732/12 el concursante Diego Souto presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen escrito, sus antecedentes y entrevista personal en el mencionado concurso, convocado para cubrir diecisiete (17) cargos de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sostiene el impugnante respecto de su evaluación escrita que, el jurado al valorar su prueba de oposición y otorgarle veinticinco (25) sobre cuarenta y cinco (45) puntos, evidencia una arbitrariedad manifiesta en la corrección, circunstancia que comprende tanto al caso penal como al de faltas resuelto en su respectiva prueba.

Que en su escrito de impugnación el Dr. Diego Souto concluye que el jurado se apartó arbitrariamente de las constancias del examen corregido, no considerando la pertinencia y rigor de los fundamentos por él desarrollados en la respectiva prueba de oposición escrita.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el expediente del concurso CMN: SCS-032/10-0, fs. 477 a 526, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la mentada Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente

no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin armar razones que conmuevan la decisión recurrida, por lo que corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación escrita.

Que, asimismo, impugna lo previsto en el art. 41º. inc. 1, del Reglamento de Concursos, en la medida en que establece una distinción que tacha de arbitraria, entre aquellos concursantes que registren antecedentes en el Poder Judicial de esta CABA, a los que se les podrán conceder hasta 28 puntos en concepto de antecedentes profesionales, mientras que se limita el máximo a tan sólo 21 puntos para aquellos concursantes que provengan de otras jurisdicciones.

Que al respecto, la impugnación deducida resulta inadmisibles, por cuanto el planteo no se dirige contra la calificación asignada por la pertinente Comisión, sino contra el propio Reglamento de Concursos, máxime considerando que en su art. 14 se estipula inequívocamente que "La presentación de la solicitud de inscripción importará, por parte del Postulante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento", de lo que se desprende que el remedio intentado no puede ser acogido.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 112/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 31 y sus modificatorias:

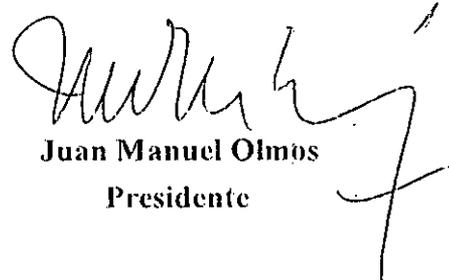
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada por el Dr. Diego Souto respecto de su calificación en la prueba de oposición escrita y sus antecedentes en el Concurso nro. 42/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION Nº 193/2012

  
Gisela Candarile  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente